



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 156 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.-Extinción de concesión de aguas públicas, expte. X-4946/2019.....	2
Modificación de características de concesiones de aguas públicas, expte. M-2850/2004.....	2
Extinción de concesión de aguas públicas, expte. X-5983/2019.....	3
Extinción de concesión de aguas públicas, expte. X-5713/2019.....	3
Inscripción en el Registro de Aguas Públicas por prescripción acreditada, expte. D-24634/1988.....	3
Concesión de aguas públicas, expte.: A-3168/2004.....	4
Concesión de aguas públicas, expte. D-988/1997.....	4
Concesión de aguas públicas, expte. A-3897/2016.....	4
Modificación de características de concesión de aguas públicas, expte.: M-3853/2015.....	5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos nº 1.298/19.....	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 303/2020.....	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 1.020/19.....	6
Autos nº 760/19.....	6
Autos nº 86/19.....	6

AYUNTAMIENTOS

CÁJAR.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de circulación y otros.....	7
LOS GUÁJARES.-Expediente de transferencia de créditos.....	7
IZNALLOZ.-Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades.....	8
Expte. 101/2020 de crédito extraordinario.....	12
Expte. 210/2020 de crédito extraordinario.....	13
LOJA.-Notificación por procedimiento ordinario 416/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada.....	10
MONTILLANA.-Rectificación de errores en aprobación definitiva en presupuesto 2020.....	10
PELIGROS.-Modificación de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.....	10
VILLANUEVA MESÍA.-Modificación de ordenanzas fiscales.....	11

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTES ALTAS Y BAJAS.-Asamblea general ordinaria.....	14
NOTARÍA DE EMILIO MARÍA ALEMANY.-Comunicación a titulares de cargas por ejecución de hipoteca.....	14

NÚMERO 3.776

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Extinción de concesión de aguas públicas expte. X-4946/2019

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha iniciado de oficio en este Organismo la siguiente extinción de derechos de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº EXPEDIENTE: X-4946/2019

TITULAR: 23404081V

USO: Riego

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 19.036

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 1,9

CAPTACIÓN:

- T.M.: Campotéjar. PROV: Granada
- PROCEDENCIA: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Montes Orientales - Sector Norte
- COORDENADAS UTM (ETRS89) X: 446609 Y: 4151332

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.- La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.712

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. 2850/2004

ANUNCIO - INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha presentado en este Organismo la siguiente pe-

tación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº EXPEDIENTE: M-2850/2004

PETICIONARIO: Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira

USO: Abastecimiento - Municipios de Albolote, Atarfe, Chauchina, Cijuela, Fuente Vaqueros, Jun, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, ELA Valderrubio, Vegas del Genil y Escóznar (Íllora)

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 11.820.981,25

CAPTACIONES:

- 1ª Manantial de Deifontes - ES050MSPF011009033
- Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el río Pinar. UTM ETRS89: 448071 - 4132050.
- 2ª Sondeos Ronda Sur de Granada/ Interconexión con el anillo hidráulico metropolitano de Granada, aguas de la ETAP en Lancha del Genil. UTM ETRS89: 450248 - 4113496.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 2020.- La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.778

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de extinción de concesión de aguas públicas. Expte. X-5983/2019

EDICTO

Se ha iniciado de oficio en este Organismo la siguiente extinción de derechos de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: X-5983/2019

Titular: G18544353

Inscripción: 54056

Uso: Riego de 28,465 ha

Caudal concesional (l/s): 22,77

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Arroyo Garnafate (Presa de la Cañada de Garnafate)

Inscripción: 54057

Uso: Riego de 7,9083 ha

Caudal concesional (l/s): 6,33

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Arroyo Garnafate (Presa de Los Prados)

Inscripción: 54058

Uso: Riego de 35,2157 ha

Caudal concesional (l/s): 28,17

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Río Moro (Presa de la Cañada de Noalejo)

Inscripción: 54059

Uso: Riego de 18,087 ha

Caudal concesional (l/s): 14,47

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Río Moro (Presa de la Cañada de Noalejo)

Inscripción: 9624

Uso: Riego de 7,9216 ha

Volumen anual (m3/año): 55.451

Caudal concesional (l/s): 6,34

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Río Moro (Presas 1º de Las Alamedas)

Inscripción: 9625

Uso: Riego de 3,2757 ha

Volumen anual (m3/año): 22.930

Caudal concesional (l/s): 2,62

Captación:

- T.M.: Campotéjar. Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas superficiales
- Cauce: Río Moro (Presas 2º de Las Alamedas)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.780

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de extinción de concesión de aguas públicas Expte.: X-5713/2019

EDICTO

Se ha iniciado de oficio en este Organismo la siguiente extinción de derechos de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: X-5713/2019

Titular: 23368174J

Uso: Riego

Volumen anual (m3/año): 37.500

Caudal concesional (l/s): 3,75

Captación:

- T.M.: Gorafe Provincia: Granada
- Procedencia: Aguas subterráneas
- M.A.S.: Sierra de Baza Oriental
- Coordenadas UTM (ETRS89) X: 497813 Y: 4144933

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.-La Jefa de Servicio, fdo.- Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.783

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Inscripción en el Registro de Aguas Públicas por prescripción acreditada. Expte. D-24634/1988

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su inscripción en el Registro de Aguas Públicas por prescripción acreditada, con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: D-24634/1988

NÚMERO 3.785

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes del Ma-
juelo y Puentezuela del Arroyo de los Alberconzuelo

USO: Riego

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 42.415

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 4,241

CAPTACIÓN:

- T.M.: Illora. Provincia: Granada

- PROCEDENCIA: aguas superficiales

- M.A.S.: Madrid-Parapanda

- 1ª X UTM (ETRS89): 423782 Y UTM (ETRS89):
4127215

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio
Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11
de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 10 de febrero de 2020.- La Jefa de Servicio,
fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.784

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

*Resolución de concesión de aguas públicas. Expte. A-
3168/2004*

ANUNCIO – RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en
el expediente de concesión de aguas públicas, ha re-
suelto que procede su otorgamiento e inscripción en el
Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes
características:

Nº EXPEDIENTE: A-3168/2004

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes Pozo del
Cortijo Terre

USO: Riego

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 33.500

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 3,35

CAPTACIÓN:

- T.M.: Iznalloz. Provincia: Granada

- PROCEDENCIA: aguas subterráneas y aguas super-
ficiales.

- M.A.S.: Sierra Colomera

- 1ª X UTM (ETRS89): 454449 Y UTM (ETRS89):
4144924

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio
Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de
11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de
mayo.

Sevilla, 24 de febrero de 2020.- La Jefa de Servicio,
fdo.: Elena López Navarrete.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

*Resolución de concesión de aguas públicas. Expte. D-
988/1997*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en
el expediente de inscripción por prescripción en la sec-
ción A de registro de Aguas, ha resuelto que procede su
inscripción en el Registro de Aguas Públicas por pres-
cripción acreditada, con arreglo a las siguientes caracte-
rísticas:

Nº EXPEDIENTE: D-988/1997

PETICIONARIO: Alberto Ortiz Cano, José Miguel Or-
tiz Cano, María del Carmen Cano Rodríguez, María del
Rosario Cano Rodríguez, Rodrigo Ortiz Cano.

USO: Riego

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 10275

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 3,6

CAPTACIÓN:

- T.M.: Cenes de la Vega. Provincia: Granada

- PROCEDENCIA: aguas superficiales

- CAUCE: Río Genil

- 1ª X UTM (ETRS89): 451353 Y UTM (ETRS89):
4112437

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio
Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de
11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de
mayo.

Sevilla, 17 de enero de 2020.- La Jefa de Servicio,
fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.788

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

*Resolución de concesión de aguas públicas. Expte. A-
3897/2016*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en
el expediente de concesión de aguas públicas, ha re-
suelto que procede su otorgamiento e inscripción en el
Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes
características:

Nº EXPEDIENTE: A-3897/2016

PETICIONARIO: Antonia María Campaña Cano, Gregorio Tejera Villén

USO: Doméstico

VOLUMEN ANUAL (m3/año): 365

CAUDAL CONCESIONAL (l/s): 0,033

CAPTACIÓN:

- T.M.: Montefrío. Provincia: Granada

- PROCEDENCIA: aguas subterráneas

- M.A.S.: Madrid-Parapanda

- 1ª X UTM (ETRS89): 416299 Y UTM (ETRS89): 4128983

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 17 de enero de 2020.- La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.782

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas Expte.: 3853/2015

EDICTO

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-3853/2015

Peticionario: Antonio Díaz Morales

Uso: Agropecuario-regadíos. 26 ha.

Volumen anual (m3/año): 28.600

Caudal concesional (l/s): 2,86

- T.M.: Salar. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Vega de Granada

- 1ª X UTM: 411077, Y UTM: 4108774 (ETRS89).

- 2ª X UTM: 411087, Y UTM: 4108484 (ETRS89).

- 3ª X UTM: 411047, Y UTM: 4108394 (ETRS89).

- 4ª X UTM: 411652, Y UTM: 4109859 (ETRS89).

Objeto de la modificación: Inclusión de un nuevo punto de captación (Sondeo nº 4).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante

esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 3.767

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos núm. 1298/19

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1298/19 se ha dictado resolución, en la que se ha acordado citar a la mercantil GRUPO TREVOL ULTIMATE, S.L., para que el próximo día 3 de marzo de 2021, a las 11,40 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de Citación a la empresa GRUPO TREVOL ULTIMATE S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 4 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 3.832

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos números 303/2020. Citación a juicio empresa Catering El Angel, S.L.

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de diligencia de ordenación dictado en esta fecha en los autos número 303/2020 se ha acordado citar a Catering El Ángel, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre 2020 a las 10:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Catering El Ángel, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 8 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 3.762

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 1020/19

EDICTO

D^a Ana María Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada, en funciones de sustitución

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1020/2019 se ha acordado citar a PITULI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2021 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PITULI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 3.763

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 760/2019

EDICTO

D^a Ana María Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada, en funciones de sustitución

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 760/2019 se ha acordado citar a OLGA BUSINESS, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de febrero de 2021 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Olga Business, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 4 de septiembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.801

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos nº 86/19

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 86/2019 se ha acordado citar a D. Roberto Ramírez Escalona y Realejo Charming, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de septiembre de 2021 a las 10:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a D. Roberto Ramírez Escalona y Realejo Charming, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 7 de septiembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 3.798

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº XVI

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájar (Granada)

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, relativo a la propuesta de Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de Cájar, tráfico, transportes y protección ciudadana, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público la modificación definitiva de la Ordenanza:

NÚMERO CINCO, ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE CÁJAR, TRÁFICO, TRANSPORTES Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

SEÑALIZACIÓN

ART. 2.1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

ART. 2.2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

ART. 2.3. La velocidad máxima permitida a la que se podrá circular por todo el término municipal se limita a 30 km/h. Dicha limitación podrá ser recordada a los conductores mediante señalización vertical en los principales accesos del municipio y mediante señalización horizontal en las principales vías de comunicación. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo. Este límite de velocidad podrá ser rebajado por el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización que en su caso proceda.

ART. 2.4. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Cájar, 10 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.844

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 06/08/2020, adoptó acuerdo de la aprobación inicial que lo contiene, dice:

“PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 12/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos distinta área de gasto como se reflejan en el expediente.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 169,3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación:

La aprobación definitiva del 12/2020 expediente de modificación de créditos del Presupuesto de 2020 en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias, con el siguiente resumen por capítulos:

BAJAS EN PARTIDA DE GASTOS.

PROG.	ECON.	Descripción	Importe
241	61925	PFEA Ordinario 2019 Remanentes Materiales	1.066,55
241	61900	PFEA Ordinario 2019 Materiales	27.487,34
920	21001	Reparaciones, Mantenimiento y Conservación de Infraestructura	32.032,63
920	22699	Gastos diversos	5.000,00
171	22101	Suministro de agua cementerios / Análisis agua	3.000,00
920	22602	Publicidad y propaganda	700,00
		TOTAL	69.286,52

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS.

PROG.	ECON.	Descripción	Importe
231	16000	Seguridad Social	40.912,08
132	12004	Retribuciones básicas Funcionarios / Policía Local	8.374,44
338	22609	Fiestas, cultura, deporte	15.000
163	13101	Personal laboral temporal: Trabajadores de limpieza	5.000,00
		TOTAL	69.286,52

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169,3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Los Guájares, 11 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.851

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades culturales, educativas, formativas o de ocio y tiempo libre del Ayuntamiento de Iznalloz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y actividades culturales, educativas, formativas o de ocio y tiempo libre del Ayuntamiento de Iznalloz, cuyo texto

íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<< Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades culturales, educativas, formativas o de ocio y tiempo libre del ayuntamiento de Iznalloz.

ARTÍCULO 1.- Disposición general.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 127 del citado texto, este Ayuntamiento regula los precios públicos por la prestación de servicios y actividades culturales, educativas, formativas o de ocio y tiempo libre, organizadas por éste.

ARTÍCULO 2.- Concepto.

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contra prestaciones pecuniaras que se satisfagan por la realización de servicios y actividades culturales, formativas, educativas, de ocio o tiempo libre, que no tengan la consideración de tasa, tales como espectáculos, cursos, seminarios, talleres y demás que se prevean en el mismo sentido.

ARTÍCULO 3.- Obligados al pago.

3.1. Estarán obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas que asistan o se inscriban en la actividad cultural o de ocio organizada por el Ayuntamiento de Iznalloz, y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por los servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

3.2. Si el obligado al pago fuera menor de edad o incapaz, conforme a lo establecido en la legislación civil, responderán de forma solidaria los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores o incapaces inscritos.

ARTÍCULO 4.- Nacimiento de la obligación de pagar.

4.1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde el momento en que se produzca la inscripción en la actividad o servicio correspondiente. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlos precios públicos en régimen de autoliquidación.

4.2. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, o los procedimientos de liquidación o de recaudación.

ARTÍCULO 5.- Cuantía.

5.1. Dada la realidad funcional del Ayuntamiento de Iznalloz y ante la imposibilidad de prever los costes

efectivos de todos los servicios y actividades culturales así como cursos y jornadas que puedan organizarse desde esta Administración, es por lo que, esta ordenanza no establece ninguna cuantía para la financiación, en los términos previstos en el TRLHL, de aquellas actividades de ocio, cursos y/o jornadas que se organicen desde el Ayuntamiento de Iznalloz, sin embargo, lo que sí se pretende, es fijar el procedimiento a seguir, para el establecimiento de dichos precios públicos.

5.2. Esta ordenanza, es por tanto, una herramienta de fijación dinámica de los precios públicos por la realización de servicios, actividades culturales, formativas, educativas, y de ocio o tiempo libre organizadas por El Ayuntamiento de Iznalloz.

ARTÍCULO 6.- Fijación.

6.1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6.2. A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Concejal Delegado correspondiente, así como una memoria económico-financiera que justifique que el importe de los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión.

7.1. Los precios públicos se considerarán devengados en el momento de procederse a la inscripción en el curso y/o jornada de que se trate.

Con carácter general, el pago se efectuará anticipadamente y en caso de duración superior a una mensualidad dentro de los primeros 10 días de cada mes, y deberá efectuarse mediante ingreso en las cuentas habilitada del Ayuntamiento de Iznalloz que al efecto se determine por el Servicio.

7.2. En los casos de cursos, talleres o jornadas con duración superior a un mes, la primera mensualidad se realizará mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento, y las segundas y sucesivas mensualidades se realizarán mediante domiciliación bancaria, debiendo el usuario del servicio satisfacer los gastos de devolución de recibos.

7.3. Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista a la actividad, curso, seminario o servicio el día de la actividad o durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Cesará la obligación de pago en aquellos cursos, jornada o talleres que superen un mes, a partir del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario manifieste de modo fehaciente y por escrito ante las dependencias municipales, su voluntad de no seguir recibiendo la

prestación del servicio, no siendo de aplicación esta previsión a las actividades culturales o de ocio.

7.4. La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, curso y/o jornada, y los débitos impagados se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de vigente aplicación.

ARTÍCULO 8.- Devolución del precio público.

8.1. Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos, satisfechos en concepto de inscripción en cursos y/o jornadas, con una duración superior a un mes, y en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por el Ayuntamiento.

8.2. Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición alumno/matriculado de los cursos y/o jornadas, en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé inicio al curso y/o jornada.

b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido dicha condición, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

8.3. En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

8.4. No se procederá a la devolución del precio público por causas imputables al sujeto pasivo, pudiendo ceder sus derechos a la actividad, jornada o curso mediante escrito presentado en las dependencias municipales, dirigida a la concejalía correspondiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. >>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Iznalloz, 11 de septiembre de 2020.-Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3.738

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Procedimiento ordinario 416/2020, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo*

ANUNCIO

No habiendo sido posible la notificación del emplazamiento a los interesados que abajo se relacionan, en el procedimiento ordinario nº 416/2020; que se sigue ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada interpuesto por de D. Rafael González Onieva contra el acuerdo de pleno de 30/12/2019, expediente 1336/2017 (883/19 digital) sobre Innovación adaptación a la LOUA suelo industrial, promovido por Parque la Presa SAU.

De conformidad con el art. 48 y 49 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán personarse como demandados en dicho recurso en el plazo de 9 días mediante procurador y abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personasen, continuará el procedimiento, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna del mismo.

Interesados cuya notificación no ha sido posible:

- Christian Granados Jáimez.
- Irene Granados Jáimez.
- Alberto Alejandro Granados.

Lo que se hace público para conocimiento de los anteriores interesados y general conocimiento de aquellos otros posibles interesados en el procedimiento judicial citado.

Loja, 8 de septiembre de 2020.-El Alcalde.

NÚMERO 3.845

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)*Rectificación de errores en aprobación definitiva en presupuesto 2020*

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2020 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto 2020, bases de ejecución y plantilla de personal.

Advertido error material en la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín de la Provincia de Granada número 140 de fecha 28 de agosto de 2020, procede publicar la siguiente rectificación de errores:

En la plantilla de personal, donde dice:

B. Escala de Administración General-Subescala Técnica.

Nº puestos: 1 (vacante)

Denominación: Arquitecto Técnico.

Grupo: B

Nivel: 22

Debe decir:

B. Escala de Administración General-Subescala Técnica.

Nº puestos: 1 (vacante)

Denominación: Arquitecto Técnico.

Grupo: A2

Nivel: 22

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Montillana, 14 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 3.756

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Modificación de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana*

EDICTO

Aprobado por el Pleno de fecha 28-05-2020 y no habiendo presentado alegaciones a la misma se entiende aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de dicha modificación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 28 de la ordenanza que queda redactado de la siguiente forma

“ART. 28.- ANIMALES. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos, quedando prohibido, tal y como se establece en el art. 4.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

- El abandono de animales.

- Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias o antinaturales de su condición que impliquen trato vejatorio.

Normas para los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por su prope-

tario/a o poseedor/a y no constituyan un peligro para las personas transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones en las vías y espacios públicos de forma inmediata, asimismo queda obligada a portar bolsas de plástico para este fin. La Autoridad Municipal a través de sus agentes podrá requerir a la persona que conduzca el perro o sea propietaria, para que proceda a retirar las deposiciones del animal de manera higiénicamente aceptable mediante bolsa impermeable en las papeleras o contenedores, sin perjuicio de la tramitación de expediente sancionador.

Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, especies vegetales, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido, la persona que conduzca el perro irá provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones.

La persona que conduzca el perro tiene que llevar bolsas impermeables higiénicamente aceptables para recoger las defecaciones del animal y botella con agua jabonada para las micciones que realice el mismo.

4. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, espacios e instalaciones adecuadas debidamente señalizadas para el paseo y esparcimiento de los animales.

5. Igualmente, el Ayuntamiento podrá habilitar, con carácter temporal o permanente, en otros espacios públicos zonas para el paseo y esparcimiento de los animales, previa autorización de la autoridad competente si fuere pertinente, en cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria de aplicación y bajo las normas de uso que específicamente se determinen.

6. Las personas propietarias o las que conduzcan los perros que, en las zonas de esparcimiento, circulen sin correa deberán mantener el control sobre el animal para evitar daños o molestias, asimismo quedan obligados a la recogida de las defecaciones del perro. En cualquier caso, los perros potencialmente peligrosos deberán acceder a estos espacios, provistos del correspondiente bozal homologado y adecuado para su raza. Se tendrá especial precaución de no entrar en la zona de esparcimiento con perros que no estén sanitariamente controlados, que padezcan enfermedad contagiosa, así como con perras en estado de celo.

7. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los menores, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de

las fuentes de agua potable de consumo público, salvo las habilitadas para ello.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas, salvo perros guía de personas con disfunciones visuales. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente registrados e identificados.

8. Quien conduciendo un vehículo atropellara a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si la persona propietaria del animal no se encontrara en el lugar del accidente.

9. Las personas que adviertan la presencia de un animal herido en la vía pública o en necesidad de auxilio estarán obligadas a comunicar los hechos urgentemente a la autoridad competente, que se encargará de prestar la asistencia oportuna. En la medida de sus posibilidades y en tanto se personan los servicios municipales, la persona que haya dado parte deberá auxiliar al animal para evitar daños irreversibles o su muerte, cumpliendo en cualquier caso con lo indicado por la autoridad hasta su llegada.

10. Cuando haya constancia de indicios de maltrato se comunicará a las autoridades competentes.

11. Quien posea un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Régimen de sanciones. La prevista en la citada Ley 11/2003 de Protección de Animales de Andalucía Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a la normativa, el incumplimiento de las obligaciones de este artículo son constitutivos de infracciones leves y serán sancionados con una de multa de 120 a 750 euros"

NÚMERO 3.838

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado día 29 de mayo de 2020, relativo a la aprobación provisional del expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales re-

guladoras de los servicios de abastecimiento de agua potable, recogida domiciliar de basura y alcantariado, y ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se entiende adoptado definitivamente, por mandato de éste, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia dentro del período de información pública, pudiéndose interponer, contra el mismo, recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que señalan los artículos 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14-07-1998), siendo la nueva redacción de la Ordenanza modificada la que a continuación se expresa:

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS REGULADORAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y ALCANTARIADO, Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE SE INCORPORA A LAS MISMAS:

“Se declara la exención del pago de la tasa para todos los autónomos y pymes empresas de Villanueva Mesía obligadas al cierre durante el estado de alarma”.

A) Podrán acceder a las medidas previstas en esta

Ordenanza, los autónomos y pymes cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Régimen

Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Villanueva Mesía, 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 3.846

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario expediente 101/2020

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Iznalloz, adoptado en fecha 25 de junio de 2020, sobre expte. 101/2020, créditos extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle.

El expediente de modificación de créditos expte. 101/2020 al vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA APLICACIÓN DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Econ.			
011	352	Intereses de demora	10.000	62.700
TOTAL				62.700

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a baja de partidas.

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Econ.				
132	12101	Complemento específico Policía Local		32.700	

132	12100	Complemento destino Policía Local	15.000
132	12003	Sueldo Grupo C1 Policía Local	15.000
		TOTAL BAJAS	62.700

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Iznalloz, 15 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3.847

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario expediente 210/2020

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Iznalloz, adoptado en fecha 25 de junio de 2020, sobre expte. 210/2020, créditos extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle.

El expediente de modificación de créditos expte. 210/2020 al vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTA APLICACIÓN DE GASTOS

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
459	689	Gastos inversiones patrimoniales Cueva del Agua 1,5 Cultural	0,00		55.327,60
		TOTAL			55.327,60

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a baja de partidas.

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones
920	15000	Productividad	30.000	15.000,00
920	23010	Dietas del personal	6.000	3.000,00
920	22602	Publicidad y propaganda	3.000	3.000,00
920	22695	Gastos diversos Imprevistos	10.000	5.000,00
130	15100	Gratificaciones extraordinaria Policía Local	15.000	3.000,00
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	35.000	20.000,00
920	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	66.000	6.327,60
		TOTAL BAJAS		55.327,60

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Iznalloz, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3.813

COMUNIDAD DE REGANTES FUENTES ALTAS Y BAJAS*Asamblea general ordinaria***EDICTO**

La Presidenta de la Comunidad de Regantes Fuentes Altas y Bajas convoca asamblea general ordinaria, para el día 9 de octubre de 2020, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en el pozo de la Comunidad, sito en Ctra. Guadix-Lugros, km 4,8, paraje del Tesorillo, a las 17:30 horas en primera convocatoria; y 18:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos de segunda convocatoria serán válidos.

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lectura acta asamblea anterior.

Segundo. Dimisión de Presidenta. Elección de cargos.

Tercero. Baja de la Comunidad.

Cuarto. Cuentas 2020. Derrama ordinaria 2021.

Quinto. Liquidación de pozo. Nuevo pozo.

Sexto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 10 de septiembre de 2020.

NÚMERO 3.714

NOTARÍA DE EMILIO MARÍA GARCÍA ALEMANY*Comunicación a titulares de cargas por ejecución de hipoteca***EDICTO**

D. Emilio María García Alemany, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, distrito de Granada con residencia en Pinos Puente,

HAGO SABER:

I. Que he sido requerido por la entidad "Pirene Issuer Holdings Designated Activity Company" con fecha seis de agosto de dos mil veinte para que, dando cumplimiento a lo estipulado en la escritura de constitución de hipoteca otorgada en Alicante el siete de octubre de dos mil cuatro ante su Notario D. Jesús María Izaguirre Ugarte bajo el número mil seiscientos cincuenta de orden de protocolo, proceda a la venta en pública subasta de los bienes que se describen en el expositivo correspondiente, en ejecución de la hipoteca que los grava, hipoteca de la que la entidad promotora es titular Registral.

II. Según resulta de dicha escritura y de la certificación registral solicitada:

A) Es entidad acreedora "Pirene Issuer Holdings Designated Activity Company" sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes de Irlanda, con domicilio social en 2nd Floor, Beaux Lañe

House, Mercer Street Lower, Dublín Irlanda, y con número de registro 584499.

B) Entidad deudora: Sierralacant, S.L., domiciliada en La Zubia, con domicilio en Granada en calle Norte 21, 1º A, de nacionalidad española, tiene CIF B53698387.

C) La causa del vencimiento es el impago de las mensualidades y por aplicación del contrato, tal hecho es causa de vencimiento anticipado de la obligación garantizada, lo que así ha sido decidido por la entidad acreedora.

D) Que el acreedor reclama el pago de una cantidad total de setecientos noventa y un mil quinientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos (791.532,24 euros) que se desdobra en las siguientes cantidades:

- Capital no vencido: Setecientos treinta y ocho mil novecientos un euros con sesenta y un céntimos (738.901,61 euros).

- Cuotas impagadas: Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos euros con trece céntimos (49.242,13 euros).

- Intereses ordinarios: Quinientos cincuenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (554,18 euros).

- Intereses de demora: Dos mil setecientos ocho euros con treinta y dos céntimos (2.708,32 euros).

- Comisiones: Ciento veintiséis euros (126,00 euros).

III. Identificación de los bienes sujetos a venta extrajudicial que causan la presente publicación.

2. Descripción. Urbana: Numero cincuenta y dos. apartamento sito en el nivel nueve del edificio residencial turístico en urbanización privada cerrada, en solar integrado por las parcelas 228, 227, 224 y 225, del Plano General de la Urbanización del Centro de Interés Turístico Nacional Solynieve de Sierra Nevada, en la Dehesa de San Jerónimo, en término municipal de Monachil, si bien, en cuanto a las tres últimas citadas parcelas, hoy configuran la parcela R-1 del proyecto de compensación de la AA-6 de la NN.SS. de Monachil, con entrada por la calle Fuente del Tesoro, señalado comercialmente con el número y letra 9j. Se encuentra en la planta primera del ala izquierda, saliendo de su núcleo de comunicación vertical, del designado cuerpo o Bloque 4, cuarto y último en orden ascendente de los cuatro en que se compone la edificación a nivel de superficie mirando desde calle de situación, y es el cuarto apartamento de los cuatro que se ubican en este nivel y ala del cuerpo o Bloque citados, desde la entrada al pasillo al que da su puerta; a él se accede desde la calle Fuente del Tesoro a través de rampa, después porche que cubre de aguas la fachada del nivel 1, zaguán general del edificio, núcleo de comunicación vertical principal hasta el nivel 3 de la edificación, hall en dicho nivel, pasillo que atraviesa el núcleo de comunicación vertical del cuerpo o Bloque 2, núcleo de comunicación vertical del cuerpo o Bloque 3 hasta el nivel 7 de la edificación, pasillo, núcleo de comunicación vertical de su cuerpo o Bloque y pasillo para los distintos departamentos de este nivel y Bloque. Tiene una total superficie construida de cincuenta y un metros y treinta y un decímetros cuadrados, con inclusión de la parte proporcional en elementos comunes, y útil de treinta y cinco metros y tres decímetros cuadrados. Se distribuye interior-

mente en distintas estancias habitables propias del uso turístico a que se destina. Linda, según se entra al mismo: frente, pasillo de acceso y, en parte, vuelos de zonas comunes en superficie; derecha, vuelos de zonas comunes en superficie; izquierda, apartamento 9i, y fondo, vuelos de zonas comunes en superficie. CUOTAS: General, cero enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento; contribuyendo en los gastos del portal-zaguán general del edificio, así como en los distintos núcleos de comunicación vertical y pasillos interiores de acceso, en cero enteros cuarenta y seis centésimas por ciento, y en las zonas de esparcimiento en superficie y la zona cubierta de ocio y recreo destinada a piscina, gimnasio y vestuario, en un entero cuarenta y tres centésimas por ciento. No contribuirá en los gastos de la rampa de acceso ro-dado a los componentes destinados a garaje, ni a la puerta exterior de acceso a la misma, por no usar de dichos elementos.

- DATOS REGISTRALES. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada nº 6, Tomo 2020, Libro 191, Folio 45, Finca de Monachil 15270.

CARGAS, GRAVAMENES Y LIMITACIONES VIGENTES. - HIPOTECA: Préstamo. Según la Inscripción 3ª, de fecha 19 de agosto de 2016, al folio 25, del Libro 292 del Registro de Granada nº 6, Tomo 2448 del Archivo, y en virtud de la escritura de Cesión de Crédito otorgada en Madrid, ante D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 27 de junio de 2016, número 3102 de protocolo, el pleno dominio de la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una hipoteca, a favor de la entidad Pirene Issuer Holdings Designated Activity Company, con CIF número N0073301D, por un importe de 76.960,8 euros de principal; de los intereses remuneratorios durante dos años sobre dicho capital, al tipo máximo del quince por ciento anual. De los intereses moratorios sobre el mismo capital al veinte por ciento anual y por el mismo periodo anterior. Dichos intereses moratorios comprenden a los intereses remuneratorios anteriormente indicados, por lo cual, la responsabilidad máxima por cualquier clase de interés no podrá exceder de un veinte por ciento anual sobre el capital del crédito durante dos años. De hasta un máximo igual al cinco por ciento del principal, en concepto de comisiones y gastos. Y de un diez por ciento del principal, para costas y gastos judiciales o de conservación de la garantía; con un plazo de amortización de 210 meses, a contar desde el 7 de octubre de 2004, con un valor de subasta de 162.717,86 euros. Con sujeción, al pacto de vencimiento anticipado contenido en el apartado 1o de la estipulación novena, referente a la falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses.

EMBARGO. Conforme a la anotación letra D de fecha 29 de diciembre de 2011 gravada con un embargo a favor de Comunidad de Propietarios Edificio Sierralacant, S.A., con CIF H18868059 por un total de veintiuno mil doscientos noventa y tres euros con diecisiete céntimos (21.293,17 euros) euros de principal, una cantidad de seis mil doscientos ochenta euros (6.280,00 euros) euros por intereses y en concepto de intereses devengados por un total de mil setecientos sesenta y nueve

euros con no-venta y tres céntimos (1.769,93 euros). Prorrogada por cuatro años mas por la anotación letra H de 25 de febrero de 2016.

EMBARGO. EMBARGO. Conforme a la anotación letra E de fecha 29 de diciembre de 2011 gravada con un embargo a favor de José Ramón Castillo Ferri, con NIF 74.143.478-B por un total de quince mil setecientos ochenta y ocho euros con dieciséis céntimos (15.788,16 euros) euros de principal una cantidad de 4700 euros por intereses. Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra G de 25 de febrero de 2016.

Presentados y pendiente de despacho mandamiento para la anotación de prórroga de embargo a instancia de Viqui Domene Mesas.

3. DESCRIPCIÓN. Urbana: Número cincuenta y seis. Apartamento dúplex sito en los niveles diez y once del edificio residencial turístico en urbanización privada cerrada, en solar integrado por las parcelas 228, 227, 224 y 225, del plano general de la urbanización del Centro de Interés Turístico Nacional Solynieve de Sierra Nevada, en la Dehesa de San Jerónimo, en término municipal de Monachil, si bien, en cuanto a las tres últimas citadas parcelas, hoy configuran la parcela R-1 del proyecto de compensación de la AA-6 de la NN.SS. de Monachil, con entrada por la calle Fuente del Tesoro, señalado comercialmente con el número y letra 10d. Se encuentra en las plantas segunda y bajo cubierta del ala derecha, saliendo de su núcleo de comunicación vertical, del designado cuerpo o Bloque 4, cuarto y último en orden ascendente de los cuatro en que se compone la edificación a nivel de superficie mirando desde calle de situación, y es el quinto apartamento de los ocho que se ubican en dichos niveles y ala del cuerpo o bloque citados, desde la entrada al pasillo al que da su puerta en el nivel 10; a él se accede desde la calle Fuente del Tesoro a través de rampa, después porche que cubre de aguas la fachada del nivel 1, zaguán general del edificio, núcleo de comunicación vertical principal hasta el nivel 3 de la edificación, hall en dicho nivel, pasillo que atraviesa el núcleo de comunicación vertical del cuerpo o bloque 2, núcleo de comunicación vertical del cuerpo o bloque 3 hasta el nivel 7 de la edificación, pasillo, núcleo de comunicación vertical de su cuerpo o bloque y pasillo para los distintos departamentos de este nivel y Bloque. Tiene una total superficie construida de ochenta y cinco metros y siete decímetros cuadrados, con inclusión de la parte proporcional en elementos comunes, y útil de cincuenta y cuatro metros y trece decímetros cuadrados. Se distribuye en distintas estancias habitables propias del uso turístico a que se destina, en dos plantas comunicadas interiormente mediante escalera. Linda, según se entra al mismo: frente, en el nivel 10, pasillo de acceso, y en el nivel 11, vuelos de la cubierta del nivel anterior; derecha, en ambos niveles, apartamento 10E; izquierda, en ambos niveles, apartamento 10C, y fondo, en el nivel 10, vuelos de zonas comunes en superficie, y en el nivel 11, vuelos de la cubierta del nivel anterior. CUOTAS: General, cero enteros setenta y seis centésimas por ciento; contribuyendo en los gastos del portal-zaguán general del edificio, así como en los distintos núcleos de comunicación vertical y pasillos inte-

rios de acceso, en cero enteros setenta y siete centésimas por ciento, y en las zonas de esparcimiento en superficie y la zona cubierta de ocio y recreo destinada a piscina, gimnasio y vestuario, en dos enteros treinta y seis centésimas por ciento. No contribuirá en los gastos de la rampa de acceso rodado a los componentes destinados a garaje, ni a la puerta exterior de acceso a la misma, por no usar de dichos elementos.

DATOS REGISTRALES. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada nº 6, Tomo 2020, Libro 191, Folio 53, Finca de Monachil 15274.

CARGAS, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES VIGENTES. - **HIPOTECA:** Préstamo. Según la Inscripción 3ª, de fecha 19 de agosto de 2016, al folio 54, del Libro 191 del Registro de Granada nº 6, Tomo 2020 del Archivo, y en virtud de la escritura de cesión de crédito otorgada en Madrid, ante D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 27 de junio de 2016, número 3102 de protocolo, el pleno dominio de la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una hipoteca, a favor de la entidad Pirene Issuer Holdings Designated Activity Company, con CIF número N0073301D, por un importe de 128.981,3 euros de principal; de los intereses remuneratorios durante dos años sobre dicho capital, al tipo máximo del quince por ciento anual. De los intereses moratorios sobre el mismo capital al veinte por ciento anual y por el mismo periodo anterior. Dichos intereses moratorios comprenden a los intereses remuneratorios anteriormente indicados, por lo cual, la responsabilidad máxima por cualquier clase de interés no podrá exceder de un veinte por ciento anual sobre el capital del crédito durante dos años. De hasta un máximo igual al cinco por ciento del principal, en concepto de comisiones y gastos. Y de un diez por ciento del principal, para costas y gastos judiciales o de conservación de la garantía; con un plazo de amortización de 210 meses, a contar desde el 7 de octubre de 2004, con un valor de subasta de 279.785,02 euros.

Con sujeción, al pacto de vencimiento anticipado contenido en el apartado 1o de la estipulación novena, referente a la falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses

ANOTACIÓN: EMBARGO JUDICIAL. Anotación: letra B. Según la anotación letra B de fecha 29 de diciembre de 2011 al folio 53, del Tomo 2020 Libro 191 de Granada nº 6, en virtud de mandamiento judicial, de fecha 29 de diciembre de 2011, seguido en Granada, por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Granada, ejecución título judicial 1186/2011, la totalidad de esta finca, propiedad de Sierralacant, S.L., se encuentra gravada con un embargo a favor de Comunidad de Propietarios Edificio Sierralacant, con CIF número H18868059, cuyo objeto de la demanda es el siguiente: Reclamación de cantidad, por un total de 21.293,17 euros de principal, una cantidad de 6.280 euros por intereses y en concepto de intereses devengados por un total de 1.769,93 euros. Todo ello según providencia de fecha 14 de diciembre de 2011. Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra E de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

ANOTACIÓN: Embargo judicial. Anotación: letra C. Según la anotación letra C de fecha 29 de diciembre de

2011 al folio 54, del Tomo 2020 Libro 191 de Granada nº 6, en virtud de mandamiento judicial, de fecha 26 de septiembre de 2011, seguido en Granada, por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Granada, juicio ejecutivo 1899/2010, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con un embargo a favor de D. José Ramón Castillo Ferri, con NIF número 74.143.478-B, cuyo objeto de la demanda es el siguiente: reclamación de cantidad, por un total de 15.788,16 euros de principal, una cantidad de 4.700 euros por intereses. Todo ello según providencia de fecha 26 de septiembre de 2011.

Prorrogada por cuatro años más la anotación letra C por la anotación letra D de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Presentados y pendiente de despacho mandamiento para la anotación de prórroga de embargo a instancia de Viqui Domene Mesas.

Lo que se pone en conocimiento a los titulares de cargas posteriores cuyos domicilios se desconocen: de Comunidad de Propietarios Edificio Sierralacant, S.A., y D. José Ramón Castillo Ferri a quienes, conforme el artículo 236-d-1 del Reglamento hipotecario, se le debe notificar, lo que así se hace por medio de la presente cédula, la iniciación de las actuaciones, para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, de los intereses y de los gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Se hace constar que se suspenderá el procedimiento de venta extrajudicial por cualquiera de las siguientes causas:

- Que se presentare certificación del registro acreditativa de estar cancelada la hipoteca o presentada escritura de carta de pago o cancelación de aquélla.

- Cuando se acredite documentalmente la existencia de causa criminal sobre cualquier hecho de apariencia delictiva que determine la falsedad del título en virtud del cual se proceda, la invalidez o ilicitud del procedimiento de venta.

- La declaración de la entidad deudora en concurso de acreedores.

La promoción de un expediente de refinanciación extrajudicial de pagos o solicitud de adhesiones al convenio.

Cuando se me acredite haberse interpuesto demanda de tercería de dominio con los requisitos legales.

- Cuando cualquiera de las partes me acredite haber planteado ante el juez competente, conforme a lo establecido en el artículo 684 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el carácter abusivo de cláusulas contractuales que constituyan el fundamento de la venta extrajudicial o que hubiesen determinado la cantidad exigible.

- Cuando se me acredite, con certificación del registro correspondiente, que los mismos bienes están sujetos a otra hipoteca mobiliaria o afectos a hipoteca inmobiliaria, vigentes o inscritas antes de la que motivare el procedimiento.

- Cuando, con anterioridad a la subasta, se hubiere hecho constar en el Registro la oposición al mismo, formulada en juicio declarativo.

Todo ello sin perjuicio de la reanudación del procedimiento cuando legalmente proceda.

- Por desistimiento del promotor.

- Por pago de la deuda reclamada hecho por el deudor, o por un tercero que, estando habilitado por la Ley para ello, no decida continuar la ejecución.

- Por resultar infructuosa la subasta, en los términos previstos por la ley.

- Por orden de juez competente.

Queda informado de que según el artículo 236-O del mismo texto legal para las demás reclamaciones que pueda formular el requerido se estará a lo dispuesto, en cuanto sea de aplicación, en los cinco últimos párrafos del artículo 132 de la Ley Hipotecaria, hoy el artículo 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firma ilegible. ■